CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1648 (19/03/14)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 Art. 54.1.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la tributación en el AIEM y en el IGIC de la importación de los siguientes productos: trampa de plástico para dípteros (Mosquero Maxitrap) y trampas de caída (Trampa Pitfall).

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Está no sujeta al AIEM la importación de trampa de plástico para dípteros (Mosquero Maxitrap) y de trampas de caída (Trampa Pitfall), tributando en el IGIC al tipo reducido del 3 por ciento.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la tributación en el AIEM y en el IGIC de la importación de los siguientes productos: trampa de plástico para dípteros (Mosquero Maxitrap) y trampas de caída (Trampa Pitfall).

SEGUNDO.- Conforme a las fichas técnicas aportadas por la entidad mercantil consultante, podemos señalar lo siguiente respecto a los bienes objeto de consulta:

MOSQUERO MAXITRAP

Trampa de plástico para dípteros.

Descripción física: Formado por dos piezas, la inferior de color amarillo anaranjado de 120 mm de altura y 124 mm de diámetro, y la superior o tapa transparente de 40 mm de altura.

La parte inferior tiene una abertura troncocónica (embudo invertido) en la base, de diámetro 25 mm y altura 75mm, y tres orificios de 23 mm de diámetro en la parte alta de las paredes, en los que se inserta un tubo de plástico de polipropileno transparente de 23 mm de longitud hacia el interior de la trampa.

La tapa incorpora un gancho metálico que facilita la colocación y sujeción del mosquero en el árbol.

Envasado: Cajas de cartón con 30 unidades.

Etiqueta: En cada caja se indica: Nombre del fabricante, información del producto: MOSQUERO PARA DÍPTEROS y las cantidades por cada caja.

Duración: Con un buen manejo se estima una vida media útil de 5 años.

Cultivos de aplicación: cultivos sensibles a Ceratitis capitata Wied. y a otros dípteros.

TRAMPA PITFALL

Producto de plástico formado por 4 piezas, parte superior e interior, un cubilete interior y una rueda de fijación del bote de feromona.

TERCERO.- Analizaremos, en primer lugar, la tributación en el AIEM de la importación de los bienes objeto de consulta.

El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo IV de la Ley 20/1991; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia a la importación de dos bienes: trampa de plástico para dípteros (Mosquero Maxitrap) y trampas de caída (Trampa Pitfall), y la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del Anexo IV de la Ley 20/1991.

El Anexo IV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de tal producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

A la vista de la descripción de los productos se entiende que se clasifica en la partida 39.26 *Las demás manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914.*

El Anexo IV de la Ley 20/1991 no incluye la partida arancelaria 39.26.

Derivado de ello, la importación de los bienes objeto de consulta se encuentra no sujeta al AIEM.

CUARTO.- Respecto al IGIC, el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"1.El tipo de gravamen reducido del 3 por 100 será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:

a) Los productos derivados de las industrias y actividades siguientes: (...)

-Industrias de transformación del caucho y materias plásticas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52. (...)"

La citada letra k) del artículo 52 dispone:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones: (...)

k) La entrega de los bienes muebles corporales incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 6802, 7308, 9401 y 9403, cuando, en los dos últimos casos, los muebles sean de madera o de plástico, y, en todos los casos, siempre que las operaciones estén sujetas y no exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias."

Puesto que los bienes objeto de consulta se clasifican en la partida arancelaria 3923 90 00, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 52.k) de la Ley 4/2012.

Derivado de lo expuesto, la importación de bienes objeto de consulta tributan, en el IGIC, al tipo reducido del 3 por ciento.

QUINTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos que está no sujeta al AIEM la importación de trampa de plástico para dípteros (Mosquero Maxitrap) y de trampas de caída (Trampa Pitfall), tributando en el IGIC al tipo reducido del 3 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván